

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO FIJO O DETERMINADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO Y DE CARACTER EVENTUAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL, EL C. FRANCISCO JAVIER ESPARZA RENTERÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y POR ECONOMÍA SE DENOMINARA '**EL SERVIDOR PÚBLICO**' Y POR LA OTRA PARTE COMO EMPLEADOR O PATRÓN, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE MAYOR BREVEDAD SE DENOMINARA '**EL MUNICIPIO**' AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

1.- '**EL MUNICIPIO**' declara:

- a) Ser una persona moral de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y capacidad jurídica propia para contratar, ello en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 80 FRACCIÓN V, 84 FRACCIONES I, II, 95 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, VIGENTE; 1, 3, 4 FRACCIÓN III, 10, 17, 18 FRACCIÓN IV, 19 Y 20, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE ZACATECAS
- b) A efecto de celebrar el presente contrato, comparece como representante de "EL MUNICIPIO" el Presidente y Sindica Municipales C.C. LIC. NOÉ GUADALUPE ESPARZA MARTÍNEZ, LA LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELÉNDEZ, respectivamente, personas que se encuentran legitimados para celebrar el presente contrato y convenio en términos de lo dispuesto en la normatividad antes mencionada
- c) Que tiene su domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal número ciento quince (115), colonia Centro, de esta ciudad de Jalpa, Zacatecas

Francisco Esparza


28/03/22

b) Que cuenta con la capacidad jurídica, física e intelectual, experiencia, habilidad e ingenio suficiente para prestar su servicio por tiempo determinado conforme lo establece el artículo 10, 17, 18, Fracción IV 19 y 20 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Zacatecas a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades a favor de "EL MUNICIPIO".

c) Estar de acuerdo que "EL MUNICIPIO", necesita de sus servicios por tiempo determinado y con carácter de eventual a partir del día 27 de Marzo del 2022, para realizar las actividades de Trabajador de Parques y Jardines en el área o departamento de Obras Publicas incluyendo su contratación el día 26 de Junio del 2022, precisamente porque ante dicho lugar se encuentra rezago pendiente de trabajo y con el periodo determinado que se contrata se contempla su regularización de dicho periodo.

d) Estar de acuerdo en recibir y firmar de recibido el nombramiento de contratación por tiempo determinado, que le expida "EL MUNICIPIO" ordenado en lo dispuesto en los artículos 10,17, 18, fracción IV, y 19 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Zacatecas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" contrata a "EL SERVIDOR PÚBLICO" por tiempo determinado y eventualmente por el periodo comprendido del día 27 de Marzo del año 2022, al día 26 de Junio del año 2022, para prestar sus servicios y labores con el puesto de Trabajador de Parques y Jardines del Municipio de Jalpa de Zacatecas.

Las labores que realizará "El SERVIDOR PÚBLICO" durante el tiempo determinado son las que se detallan a continuación actividades que son de naturaleza Trabajador de Parques y Jardines y que son necesarias para sacar el rezago del departamento donde prestara sus servicios y que se relaciona con los personales de "EL MUNICIPIO" dentro de la fuente de personal.

Faraso Exp

Las partes contratantes insisten en manifestar expresamente y reiteran que la temporalidad del presente contrato, se debe a que la naturaleza del trabajo que se ha descrito dentro de esta misma cláusula así lo exige, y que dichas actividades encuadran en los supuestos que establece los artículos 10, 18 en su fracción IV 19 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, por lo que además, confirman que no piden de estabilidad en el empleo, ni de los beneficios y demás sustantivos que otorga dicha legislación.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a ambas partes a lo expresamente pactado en el mismo, y la duración del mismo será la que se señala en la cláusula anterior por lo que al concluir su término las partes contratantes lo darán por terminado por voluntad recíproca o mutuo consentimiento con apoyo en la fracción I del artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para "EL MUNICIPIO", debiendo pagar el Municipio las prestaciones laborales legales proporcionales al "FUNCIONARIO" por el tiempo determinado de la prestación de sus servicios, el cual se especifica en el acta respectiva, en la que exterioricen su voluntad de darse por pagado de las prestaciones legales y de dar por concluida la relación laboral existente.

TERCERA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO" prestará sus servicios en el domicilio de "EL MUNICIPIO" o en el lugar que ésta le indique, pero siempre dentro del territorio del Municipio de Jalpa, Zacatecas, en la que desde luego, se incluyen las colonias y comunidades de la Entidad Municipal, o bien, en el lugar que se le determine en razón de las propias funciones.

CUARTA.- El horario de labores de "EL SERVIDOR PÚBLICO" será de las 9:00a.m a las 3:00p.m, con un tiempo de media hora en el transcurso de la mañana para que "EL SERVIDOR PUBLICO" tome sus alimentos en el propio centro de trabajo, esto de lunes a viernes con descanso los días sábados y domingos de cada semana, de los términos de los artículos 47, 49, de la Ley del Servicio Civil en cita,

ADICIONAL.- "EL SERVIDOR PÚBLICO" conviene con "EL MUNICIPIO" en que en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades del mismo, por lo que "EL MUNICIPIO" podrá establecer dicho horario en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 39 de la Ley del Servicio civil vigente en el Estado, siempre y cuando

Espora
Francisco

no se el tiempo de trabajo señalado en el artículo 40 de la Ley citada.

QUINTA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO" disfrutará de un salario quincenal de \$1,165.50 (MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100 MONEDA NACIONAL), el cual le será cubierto cada seis días por todo el tiempo que durara la relación de trabajo por el tiempo determinado, pagadero vía depósito bancario.

El salario pagado comprenderá el salario diario base, más los suplementos si es que resultaran procedentes.

Del salario, "EL MUNICIPIO" hará las deducciones legales correspondientes, como lo es el Impuestos sobre la Renta, Impuesto sobre el Producto del Trabajo, deducciones contributivas, mas no limitativas, si éstas fueren procedentes, aceptando de conformidad "EL SERVIDOR PÚBLICO".

SEXTA.- Por cada cinco días de trabajo, "EL SERVIDOR PÚBLICO" disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro que serán preferentemente los sábados y domingos de cada semana.

"EL MUNICIPIO" queda facultado para variar el descanso semanal conforme a las necesidades de la misma, esto en términos de los artículos 47, segundo párrafo, y 48 de la Ley citada.

SÉPTIMA.- "EL SERVIDOR PÚBLICO" se obliga, en base a los artículos 20, 71, 72 de la Ley citada, además de realizar el trabajo establecido en la cláusula PRIMERA de este contrato, se obliga a:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con puntualidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefas o jefes y reglamentos respectivos;
- II. Conservar buenas costumbres en los lugares de trabajo y guardar la debida consideración y respeto a sus jefas o jefes, compañeros y público, absteniéndose de darles malos tratos, tanto de palabra como de obra;
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las disposiciones generales de trabajo;
- IV. Evitar los riesgos de trabajo, observando los reglamentos en materia de seguridad e higiene contenidos en

Francisco Espora

- la reglamentación, reglamentos e instructivos correspondientes, así como las medidas que acuerden las autoridades competentes;
- V. Mantener en conocimiento de su superior inmediato las enfermedades que padezcan, que sean susceptibles de contagio por el contacto normal con otras personas, durante la prestación de sus servicios, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;
- VI. Asistir puntualmente a sus labores;
- VII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la entidad pública implante para mejorar su preparación y eficiencia;
- VIII. Comunicar a su superior inmediato las deficiencias que acausaren, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses de la entidad pública, de sus titulares, de otras y otros trabajadores y, en general, de cualquier otra persona que pueda resultar afectada por las mismas;
- IX. Guardar escrupulosamente reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del trabajo;
- X. Conservar y cuidar la documentación e información que por motivo de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado o de los que tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de ella;
- XI. Comunicar por escrito a la titular o el titular de la entidad pública en la que presten sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas o las dudas que les susciten la procedencia de las órdenes que reciben;
- XII. Recibir las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emitan la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado o de las contralorías internas, conforme a la competencia de éstas;
- XIII. Reemplazar los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos de trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine su uso normal, o por el ocasionado por accidente fortuito, fuerza mayor o por su mala calidad;
- XIV. Someterse periódicamente a reconocimientos médicos, para constatar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad que les impida trabajar;

Francisco Esposa

XV. Dar aviso de inmediato a su superior próximo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

XVI. No ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su salud, seguridad o la de otras personas, así como la del lugar o lugares donde el trabajo se desempeñe;

XVII. No hacer colectas, suscripciones o cualquier clase de peticiones en los lugares de trabajo;

XVIII. No portar armas de cualquier clase durante la jornada de trabajo, salvo que la prestación de sus servicios lo exija;

XIX. No introducir bebidas alcohólicas o drogas al lugar de trabajo, salvo que en este último caso presente previamente la prescripción médica correspondiente;

XX. No sustraer materiales, productos o instrumentos de trabajo propiedad de la entidad pública, del lugar o lugares donde se presten los servicios, o utilizarlos para fines distintos a los para los que están destinados;

XXI. No faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de la titular o el titular de la entidad pública; y

XXII. No suspender las labores sin autorización de la titular o el titular de la entidad pública.

Por lo tanto, en caso de incumplimiento a dichas obligaciones anteriormente mencionadas por parte de "EL SERVIDOR PUBLICO", en conformidad a la "Ley del MUNICIPIO" independientemente a lo establecido en el artículo 29, de la Ley del servicio Civil del Estado de Zacatecas, podrá rescindir anticipadamente de la relación laboral del "EL SERVIDOR PUBLICO" conforme a los lineamientos legalmente establecidos para tal efecto.

Obligación de "EL SERVIDOR PÚBLICO" no podrá trabajar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el "MUNICIPIO", por conducto de sus representantes.

Notificación de "EL SERVIDOR PÚBLICO" se presenta con retardo a su obligación será potestativo para "EL MUNICIPIO" admitirlo, y solo cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo del día.

Derechos de "EL SERVIDOR PÚBLICO" disfrutará de los días de descanso obligatorio si es que durante el tiempo que dure la relación de trabajo existieran.

Disposiciones.- En lo no previsto por este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado

Francisco Escobedo

de la Ley, así como en las normas supletorias de dicha Ley, según el artículo 12 de dicha legislación.

DECIJERON ENTONDA.- Ambas partes manifiestan, además que si aún no transcurrió el plazo del presente contrato, se diera una causal de extinción de la relación laboral, se terminará la misma sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" en los siguientes casos:

- 1.- Por voluntad o mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Por ocurrir el servidor público durante sus labores en falta de probidad y honradez;
- 3.- Por actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra el titular o del personal directivo, administrativo o de sus compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- 4.- Por ocasionar el servidor público, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás bienes relacionados con el trabajo;
- 5.- Por ocasionar el servidor público los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin culpa, pero con negligencia;
- 6.- Por comprometer el servidor público por su imprudencia o negligencia, la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentre en éste;
- 7.- Por cometer el servidor público actos inmorales en su lugar de trabajo;
- 8.- Por tener el servidor público cuatro faltas de asistencia, en un periodo de treinta días.

LEYENDO Y FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENE Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEYENDO Y FIRMA EL MISMO EN LA CIUDAD DE JALPA, ZACATECAS, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022.

POR EL "EL MUNICIPIO"
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. NOÉ GUADALUPE ESPARZA MARTÍNEZ.

Francisco Espora





SÍNDICO MUNICIPAL

MIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELÉNDEZ

'EL SERVIDOR PÚBLICO'



C. FRANCISCO JAVIER ESPARZA RENTERIA

C. de. Tesorería.- Para expediente.

C. de. Archivo. Sindicatura.